



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10-2003-HC/TC

LIMA

MANUEL HUAMÁN MONTENEGRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores Magistrados Bardelli Lartirigoyen, Rey Terry y Gonzalez Ojeda, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Manuel Huamán Montenegro contra la sentencia de la Tercera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 402, su fecha 6 de diciembre de 2002, que declaró infundada la acción de hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 26 de abril de 2002, interpone acción de hábeas corpus a favor de don Manuel Huamán Montenegro, contra la Primera Sala Corporativa Penal Para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, argumentando que su solicitud de adecuación del tipo penal se ha tramitado de manera irregular, ya que se ha declarado improcedente, sin percatarse de que los actos delictivos llevados a cabo por el beneficiario en este proceso ocurrieron en el año 1994, y que no se le podía aplicar el artículo 297.º, inciso 7), del Código Penal, dado que éste fue incorporado por la Ley N.º 26619, del 7 de junio de 1996.

Realizada la investigación sumaria, los emplazados señalan que el beneficiario en este proceso no interpuso medio impugnatorio alguno contra la resolución que denegó su solicitud de adecuación del tipo penal.

El Trigésimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a fojas 373, con fecha 22 de octubre de 2002, declaró infundada la demanda, por considerar que la resolución que denegó el pedido de adecuación del tipo penal ha emanado de un proceso regular y que no fue impugnado por el beneficiario en este proceso.

La recurrida, confirmó la apelada, por considerar que no se ha violado derecho constitucional alguno, ya que los demandados han cumplido con el trámite que legalmente correspondía.

FUNDAMENTOS

1. Mediante la presente acción de garantía, el demandante cuestiona la denegatoria de la solicitud de adecuación del tipo penal contenida en la resolución judicial de fecha

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

14 de diciembre de 2001, notificada el 28 de diciembre del mismo año, que fuera expedida por la Primera Sala Penal Corporativa para Procesos Ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima.

2. Conforme se aprecia a fojas 230, se encuentra acreditado en autos que contra la resolución judicial antes citada, el beneficiario en este proceso no interpuso medio impugnatorio alguno; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 10.º de la Ley N.º 25398, toda vez que las anomalías que pudieran cometerse dentro de un proceso deben ventilarse y resolverse dentro del mismo mediante el ejercicio de los recursos que las normas procesales específicas establecen.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda; y, reformándola, declara **IMPROCEDENTE** la acción de hábeas corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
GONZALES OJEDA

[Firmas manuscritas]

Lo que certifico:

[Firma]
Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR